



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00560-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada y cumplió la obligación de hacer.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, sin necesidad de ordenar entrega de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link:

[38RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (por obligación de hacer) de AURA LÍA ARDILA ESTRADA contra ANA FRANCISCA ARENAS GUIRALES, por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-

697007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la secuestre, a través del siguiente enlace

[41OficioSecuestre.pdf](#)

CUARTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

157
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e6d7f8f555ce83e8c5784c2d25ec415efc89ca319debc16b78bc621077b90**

Documento generado en 06/09/2022 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>